ANÁLISIS DE JURIS	PRUDENCIA DE LA	CORTE CONSTITUCIONAL EN	MATERIA CONSTIT	UCIONALIDAD DE LA	
		CONTRATACIÓN PÚBLICA	1		
1. REFERENCIA/	Sentencia T-889/03				
EXPEDIENTE		Referencia: exp	ediente T-723005		
2. FECHA		Bogotá D.E. Octubre 2 de 2003			
	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE	TUTELA	
3. TIPO DE		CONSTITUCIONALIDAD	UNIFICACIÓN	TOTELA	
DECISIÓN				X	
DECISION					
4. PONENTE	Dr. MANUEL JOSE CEPEA ESPINOSA				
5. PARTE	Lucila Estella Cotes Llanos, Nancy Isaza Montes, Eva Luz Lozano Pertuz y				
ACCIONANTE	Liliana Arregocés González.				
6. PARTE	Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta				

7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA

En el proceso de revisión de la sentencia del 4 de marzo de 2003, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la acción de tutela instaurada por Lucila Cotes Llanos, Nancy Isaza Montes, Eva Luz Lozano Pertuz y Liliana Arregocés González contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta. Se encuentra que las accionantes interpusieron una demanda laboral contra la Universidad del Magdalena, pues durante varios años trabajaron como asadoras y la entidad Educativa les da por termina la relación laboral sin justa causa y no les reconoció, ellas exigen el reconocimiento de la existencia de un contrato laboral y como consecuencia de lo anterior, el pago de las acreencias prestacionales, que la entidad educativa había omitido reconocer .La entidad asegura que fueron contratadas por orden de prestación de servicios. En la Universidad trabajaban dos grupos de trabajadoras unos oficiales y las otras supernumerarias. En la nómina registran las demandantes, desde luego, el Juzgado Cuarto Laboral profirió sentencia condenando a la universidad a favor de las demandantes concluyendo que había existido una remuneración mensual y un horario de trabajo, el juez de primera instancia consideró que las demandantes eran trabajadoras oficiales. Fundamentó dicha conclusión en una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que establecía que la labor de aseo de una instalación destinada a uso público, se ajustaba a las actividades desempeñadas por los trabajadores oficiales (construcción y sostenimiento de obras públicas).La universidad apela y es absuelta por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta que revocó la sentencia de primera instancia El Tribunal consideró que, de acuerdo al artículo 233 del Decreto 1222 de 1986, los trabajadores oficiales se distinguen de los empleados públicos por laborar en las áreas de construcción y sostenimiento de obras públicas. El Tribunal consideró que las demandantes no habían sido trabajadoras oficiales y que en el proceso no se había probado la existencia de un contrato laboral, por lo que decidió absolver a la demandada. El 19 de marzo de2003 las actoras instauran acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta las demandantes sostienen que el Tribunal se abstuvo y omitió el sustento de pruebas y exigen que se declare la ineficiencia del fallo, la protección del contrato que existió y se ordene el pago. La sala laboral de la Corte niega la Acción de tutela porque no pueden existir tutelas contra providencias judiciales. Es remitida a la Corte Constitucional y asignada para nueva revisión correspondiéndole a la Sala Tercera de Revisión que solicita Pruebas, entre otras El expediente del proceso laboral ordinario de la referencia. En Reiteración de jurisprudencia, procedencia excepcional de la acción de tutela contra acciones u omisiones judiciales. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió negar la presente acción de tutela por considerar que ésta es improcedente contra providencias judiciales. Por lo tanto, la Sala de Revisión estima necesario reiterar lo abordado ampliamente por la jurisprudencia constitucional, a saber: la acción de tutela sí procede contra una providencia judicial en la que se configura una vía de hecho, afectándose de manera grave los derechos fundamentales. Para esto, a continuación la sala de revisión insiste en lo dicho en la sentencia T-800A de 2002 En el presente caso se discuten los parámetros de ley con soporte como C- 154 de 1994; C-006 de 1996; ley 30 e 1992; C- 517 de 1999 y Decreto 1222de 1986.Con los cuales las partes argumentaron la cuestión.

7.1 NORMA ACUSADA

Derecho al reconocimiento de la existencia de un contrato laboral y pago de las acreencias

prestacionales

¿Constituye una vía de hecho la sentencia que, bajo el argumento de que la categoría de trabajadores oficiales está limitada a los servidores que cumplen labores de construcción y sostenimiento de obras públicas, se abstiene de declarar la existencia de

7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	un contrato laboral entre una universidad pública de orden departamental y unas personas, que (a) cumplían un horario, prestaban el servicio de aseo de las instalaciones universitarias y recibían una remuneración mensual, y (b) desempeñaban las mismas actividades que otras personas vinculadas a la entidad educativa como trabajadores oficiales?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	La Sala Laboral consideró que la Universidad del Magdalena era un establecimiento público. De esta premisa, se deduce que la normatividad laboral aplicable a dichos entes es aquella que distingue los trabajadores oficiales de los empleados públicos en razón a la actividad que desempeñan (construcción y sostenimiento de obras públicas). No obstante, como lo anotó la Corte tanto el artículo 69 de la Constitución, como la Ley 30 de 1992, disponen que las universidades públicas son entes especiales y autónomos que se rigen, por dicha norma legal y por sus reglamentos internos. Al final la sala tercera Revoca la sentencia proferida el 4 de marzo de 2003 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que estimó improcedente la acción de tutela contra sentencias judiciales DECLARA LA NULIDAD de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta el día 29 de Noviembre de 2002, y en consecuencia ORDENA que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dictar nuevamente sentencia acorde a lo dispuesto en la presente providencia, en particular, que entre Lucila Estella Cotes Llanos, Nancy Isaza Montes, Eva Luz Lozano Pertuz y Liliana Arregocés González y la Universidad del Magdalena sí existió una relación laboral.			
ASOCIADO CON	Control Fiscal a Sociedades de Economia mixta	Principios del Control Fiscal	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	El tribunal advierte que" En los establecimientos públicos del orden departamental (lo mismo se predica de los del orden nacional y municipal) la única excepción a la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos es la de los [trabajadores oficiales] servidores vinculados a la construcción y s sostenimiento de las obras públicas" según el decreto 122 de 1986 Otras contribuciones son T-079 de 1993; C-543 de 1992;SU1184 de 2001;T-231 de 1994			
9. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	N.A			

ANALISIS DE JURISPI	RUDENCIA DE LA C	ORTE CONSTITUCIONAL EN CONTRATACIÓN PÚBLICA		UCIONALIDAD DE LA	
4 DEFEDENCIA/		Sentencia T-4	tencia T-485/04		
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE		Referencia: expedie	nte T-841920		
2. FECHA		Bogotá D.E. Mayo	20 de 2004		
3. TIPO DE	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA	
DECISIÓN				X	
DECISION					
4. PONENTE		Dr. JAIME ARAÚJO REN	NTERÍA		
5. PARTE		Leovigildo Antonio Giraldo	Machado		
6. PARTE	Programa para Re	incorporación a la Vida Civi	l Ministerio Del Inte	erior y de Justicia	
ACCIONADA					
		7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA			
7.1 NORWA ACOSA	Vullieracion d	a Los Derechos Fundamer	itales a la viua a la	igualuau y	
reincorporación a l					
	En el presente caso la Sala debe determinar si al actor se le han vulnerado los				
7.2. PROBLEMA	derechos fundamentales a la vida y a la igualdad, por el Programa para la				
JURÍDICO CENTRAL	Reincorporación a la Vida Civil-Ministerio del Interior y de Justicia, por haberle negado				
	supuestamente los beneficios legales en su condición de desmovilizado de un grupo				
	armado ilegal				
7.3. ARGUMENTOS	Esta Sala es competente para revisar la providencia de tutela reseñada, con base en la				
DE LA CORTE		tica (artículos. 86 y 241-9), e			
	Ejercicio del	Control fiscal excepcional		Vigilancia Fiscal	
7.4. FUNDAMENTO	Control Fiscal		control Fiscal		
ASOCIADO CON	Control Fiscal a	Principios del Control	Proceso de		
	Sociedades de	Fiscal	responsabilidad		
o contribuidad	Economia mixta		Fiscal	.1	
8. CONTRIBUCIÓN		n este proceso se ejecut		. •	
ESPECÍFICA A UNA LINEA	reinserción consagrado en la Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548				
JURISPRUDENCIAL	de 1999 y 782 de 2002, por haber abandonado, voluntariamente, la lucha				
JONISPRODENCIAL	armada v habers N.A	e reincorporado a la vida	civil deben tener	se en cuenta en	
9. SI HUBO	IV.A				
SALVAMENTOS DE					
VOTO, ESTE ES EL					
ARGUMENTO:					

ANÁLISIS DE JURISP	RUDENCIA DE LA C	ORTE CONSTITUCIONAL EN	MATERIA CONSTIT	UCIONALIDAD DE LA		
	Г	CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/	Sentencia T-1129/05					
EXPEDIENTE		Referencia: expedier	nte T-1152863			
2. FECHA		Bogotá D.E. Noviembre				
	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE	TUTELA		
3. TIPO DE		CONSTITUCIONALIDAD	UNIFICACIÓN			
DECISIÓN				Х		
4. PONENTE		Dra. CLARA INÉS VARGAS H	IERNÁNDEZ			
5. PARTE		Beatriz Isabel Ubarnez Sho	onewolff			
6. PARTE	Universidad del At	tlántico, la Gobernación del	Atlántico y el Minis	sterio de Hacienda.		
ACCIONADA						
		7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
7.1 NORMA ACUS	ADA Derechos fun	idamentales a la igualdad,	, el mínimo vital, la	a vida, la		
seguridad social, la	salud, la dignidad	d humana y el debido prod	ceso.			
	¿El incumplimiento	o en el pago de mesadas pe	nsionales constituy	e una vulneración de		
	derechos fundamentales que es posible proteger a través de la acción de tutela? ¿Los					
7.2. PROBLEMA	criterios de incumplimiento de unas obligaciones previstas en un contrato de					
JURÍDICO CENTRAL	concurrencia o la presunta ilegalidad del acto administrativo que reconoce la pensión,					
	constituyen factores admisibles para omitir o suspender el pago de las mesadas					
	pensionales.?					
7.3. ARGUMENTOS	Sostiene la Sala qu	ue al momento en que se res	solvió la tutela por e	el juez de instancia, a		
DE LA CORTE		e le debían 9 mesadas pensio				
	Ejercicio del	Control fiscal excepcional	Finalidad del	Vigilancia Fiscal		
7.4. FUNDAMENTO	Control Fiscal		control Fiscal			
ASOCIADO CON	Control Fiscal a	Principios del Control	Proceso de			
	Sociedades de	Fiscal	responsabilidad			
,	Economia mixta		Fiscal			
8. CONTRIBUCIÓN		en cuenta la ley 100	• •			
ESPECÍFICA A UNA	pensional." La Corte ha entendido que el derecho a la seguridad social y en especial					
LINEA	el derecho a la pensión de jubilación o vejez, en los términos definidos por la ley,					
JURISPRUDENCIAL	constituye un derecho de aplicación inmediata en aquellos eventos en los cuales					
9. SI HUBO	N.A					
SALVAMENTOS DE						
VOTO, ESTE ES EL						
ARGUMENTO:						

ANÁLISIS DE JURISP	RUDENCIA DE LA C	ORTE CONSTITUCIONAL EN		UCIONALIDAD DE LA
	<u> </u>	CONTRATACIÓN PÚBLICA		
1. REFERENCIA/		Sentencia	•	
EXPEDIENTE		Referencia: exped		
2. FECHA		Bogotá D.E. Jun		Τ
	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE	TUTELA
3. TIPO DE		CONSTITUCIONALIDAD	UNIFICACIÓN	V
DECISIÓN				X
4. PONENTE		Dr. RODRIGO ES	SCOBAR GIL	
5. PARTE	Asociación para l	a Protección Social Alter		resentante por el
6. PARTE		gado de La Unidad de		
ACCIONADA	General de la N	lación y Fiscal 42 Deleg	gado ante el Tri	bunal Superior de
	Bogotá.		_	-
		7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA		
7.1 NORMA ACUS	ADA			
Vulneración a los D	Derechos Fundame	entales a la ONG al Debido	o Proceso y al acce	eso a la
Administración de	Justicia.			
?				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	Derechos Humano Tribunal Superior of 19 de noviembre rechazar la constit Social Alternativa actor civil popular la conducta punib punitivas?	sión debe determinar, si es de la Fiscalía General de la de Bogotá, incurrieron en ude 2002 y 10 de marzo de ución de parte civil que intendenda con el fin de obtene dentro de la investigación le de concierto para deling	la Nación y el Fiscal ina vía de hecho er 2003, conforme a cerpuso la Asociació er el reconocimiento penal número 536D juir en concurso co	42 Delegado ante el n las Resoluciones de las cuales decidieron on para la Promoción o de su condición de o que se adelanta por on otras modalidades
7.3. ARGUMENTOS		ón, la Corte Constitucional e		
DE LA CORTE		el proceso de la referencia,		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Ejercicio del	Control fiscal excepcional		Vigilancia Fiscal
7.4. FUNDAMENTO	Control Fiscal		control Fiscal	
ASOCIADO CON	Control Fiscal a	Principios del Control	Proceso de	
	Sociedades de	Fiscal	responsabilidad	
O CONTRIBUISIÓN	Economia mixta	F02 do 4002 le 1 1	Fiscal	denal ha advised
8. CONTRIBUCIÓN		592 de 1993, la jurispi		
ESPECÍFICA A UNA	reiteradamente la procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones			
LINEA	judiciales incursas en vías de hecho. Concretamente, esta Corporación ha dicho "La acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para controvertir las			
JURISPRUDENCIAL	jacción de tutela no	o es ei mecanismo judicial i	uoneo para controv	rerur ias

	Las decisiones se tomaron conjuntamente de acuerdo con los parámetros de ley.
9. SI HUBO	
SALVAMENTOS DE	
VOTO, ESTE ES EL	
ARGUMENTO:	

ANÁLISIS DE JURISP	RUDENCIA DE LA C	ORTE CONSTITUCIONAL EN		UCIONALIDAD DE LA	
		CONTRATACIÓN PÚBLICA			
1. REFERENCIA/		Sentencia 1	•		
EXPEDIENTE		Referencia: expedi	ente T-11466879		
2. FECHA		Bogotá D.E. Octu	bre 28 de 2005		
	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE	TUTELA	
3. TIPO DE		CONSTITUCIONALIDAD	UNIFICACIÓN	TOTLLA	
DECISIÓN				Х	
4. PONENTE		Dr. HUMBERTO ANTON	NIO SIERRA PORTO	<u> </u>	
5. PARTE		Neira de Jesús Cardon	a Cardona.		
6. PARTE	S	Sala del Tribunal Laboral Su	perior de Medellín		
ACCIONADA					
		7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA	1		
7.1 NORMA ACUS	ADA				
	¿En relación con	los supuestos de hecho,	debe establecer la	Sala si la sentencia	
7.2. PROBLEMA	proferida por el Tribunal en recurso de alzada incurre en un vía de hecho por defecto				
JURÍDICO CENTRAL	material o sustancial y vulnera, por consiguiente, el derecho fundamental de la actora				
	a la libre asociación sindical?				
7.3. ARGUMENTOS	"La especial prot	tección constitucional con q	ue el constituyente	de 1991, rodeó a la	
DE LA CORTE	libertad de as	sociación sindical, () esta n	o es absoluta, pues	tal y como lo ha	
	Ejercicio del	Control fiscal excepcional	Finalidad del	Vigilancia Fiscal	
7.4. FUNDAMENTO	Control Fiscal		control Fiscal		
ASOCIADO CON	Control Fiscal a	Principios del Control	Proceso de		
ASOCIADO CON	Sociedades de	Fiscal	responsabilidad		
	Economia mixta		Fiscal		
8. CONTRIBUCIÓN	En la sentencia T	-839 de 2005 confirma la	Corte Constitucion	ial su jurisprudencia	
ESPECÍFICA A UNA	sobre la procede	encia excepcional de la	tutela contra pro	videncias iudiciales.	
LINEA		·	•	•	
JURISPRUDENCIAL	Importante la sen	tencia T-778 de 2004, Ley 6	17 del 2000, Senten	cia C-593 de 1993.	
	N.A				
9. SI HUBO					
SALVAMENTOS DE					
VOTO, ESTE ES EL					
ARGUMENTO:					

ANÁLISIS DE JURISP	RUDENCIA DE LA C	ORTE CONSTITUCIONAL EN		UCIONALIDAD DE LA	
		CONTRATACIÓN PÚBLICA	_		
1. REFERENCIA/	Sentencia T 609/05				
EXPEDIENTE		Referencia: expedient	te T-1076735		
2. FECHA		Bogotá D.E Junio 9 de	e 2005		
	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE	TUTELA	
3. TIPO DE		CONSTITUCIONALIDAD	UNIFICACIÓN	TUTELA	
DECISIÓN				X	
DECISION					
4. PONENTE		ARDO MONROY CABRA			
5. PARTE	Jairo Enrique Vai				
6. PARTE	Contraloría de Bo	ogotá.			
ACCIONADA					
		7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA	<u> </u>		
7.1 NORMA ACUS	ADA				
Derechos Fundame	entales. Derecho a	al Debido Proceso, al Buer	n Nombre, al traba	io v a la honra.	
		caso se constituía un perjui	-		
7.2. PROBLEMA	fundamentales, al debido proceso, al buen nombre, al trabajo y la honra que el				
JURÍDICO CENTRAL	demandante aducía vulnerados?				
7.3. ARGUMENTOS		orte Constitucional es compe	etente para conocer	de la revisión de la	
DE LA CORTE		conformidad con lo establec	•		
	Ejercicio del	Control fiscal excepcional		Vigilancia Fiscal	
	Control Fiscal	•	control Fiscal		
7.4. FUNDAMENTO		Principios del Control	Proceso de		
ASOCIADO CON	Control Fiscal a	Fiscal	responsabilidad		
	Sociedades de		Fiscal		
	Economia mixta		X		
8. CONTRIBUCIÓN		lecer normas jurídicas qu	ue conlleven al ci	umplimiento de los	
ESPECÍFICA A UNA	•				
	lasuntos pactados	v al eiercicio del principio	de Honestidad, tor	nados desde la base	
ILINEA	•	y al ejercicio del principio ional. Tener en cuenta C-	<u>-</u>		
LINEA JURISPRUDENCIAL	de la ética Profes	ional. Tener en cuenta C-	<u>-</u>		
	de la ética Profes 2001 MP Manuel J	• •	<u>-</u>		
	de la ética Profes	ional. Tener en cuenta C-	<u>-</u>		
JURISPRUDENCIAL	de la ética Profes 2001 MP Manuel J	ional. Tener en cuenta C-	<u>-</u>		
JURISPRUDENCIAL 9. SI HUBO SALVAMENTOS DE	de la ética Profes 2001 MP Manuel J	ional. Tener en cuenta C-	<u>-</u>		
JURISPRUDENCIAL 9. SI HUBO	de la ética Profes 2001 MP Manuel J	ional. Tener en cuenta C-	<u>-</u>		

ANÁLISIS DE JURISP	RUDENCIA DE LA C	ORTE CONSTITUCIONAL EN		UCIONALIDAD DE LA	
		CONTRATACIÓN PÚBLICA			
1. REFERENCIA/	Sentencia T-760 /03				
EXPEDIENTE		Referencia: expedient	te T-1343064		
2. FECHA		Bogotá D.E. Septiemb	re 1 de 2006		
	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE	TUTELA	
3. TIPO DE		CONSTITUCIONALIDAD	UNIFICACIÓN	TOTELA	
DECISIÓN				X	
4. PONENTE		Dr. JAIME CORDO	BA TRIVIÑO		
5. PARTE		Álvaro Joaquín Oroz	co Cantillo .		
6. PARTE	Ministerio de Hac	ienda y Crédito Público. U	niversidad del Atlá	ntico y Gobernación	
ACCIONADA	del Atlántico				
		7.DESCRIPCIÓN FÁCTICA			
7.1 NORMA ACUSA	ADA Derechos fun	idamentales: a la vida (art	t. 11 CP), al mínim	o vital y Seguridad	
Social (art. 46 CP),	a la igualdad (art.	13 CP), a la dignidad hum	nana (art. 1º CP) y	al debido proceso	
(art. 29 CP), presur	ntamente vulnera	dos por las entidades den	nandas, por no car	ncelar las mesadas	
pensionales adeud	ada.				
	Son varios los prod	cesos donde la Corte ha ten	ido que fallar ante	el caso como este así	
	que ha determinado:(i) procedencia de la acción de tutela para obtener el pago de				
	acreencias laboral	es; (ii) si el incumplimiento	o en el pago de un	a pensión constituye	
7.2. PROBLEMA	una vulneración de	a vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna; y por			
JURÍDICO CENTRAL			•		
	último (iii) si el incumplimiento de las obligaciones previstas en un contrato de concurrencia, por una o varias de las partes contratantes, constituye un argumento				
	•	·		,	
	por el cual se pueda omitir o suspender el pago de las mesadas pensionales. Este es el				
	problema a resolve			1	
7.3. ARGUMENTOS	,	utela constituye un instrum	•		
DE LA CORTE	Ejercicio del	el pago oportuno de acreen Control fiscal excepcional		Vigilancia Fiscal	
	Control Fiscal	Control liscal excepcional	control Fiscal	Vigilancia Fiscai	
7.4. FUNDAMENTO	Control Fiscal a	Principios del Control	Proceso de		
ASOCIADO CON	Sociedades de	Fiscal	responsabilidad		
	Economia mixta	riscai	Fiscal		
8. CONTRIBUCIÓN		ncipales Ley 100 de 1993,		sentencia T- 130 de	
ESPECÍFICA A UNA	•	•	•		
LINEA	2006, la Corte sostuvo que "Al respecto valga reiterar lo dicho en varias sentencias de la Corte entre otras en, Sentencia T-1129 de 2005, en el sentido de que el				
JURISPRUDENCIAL	incumplimiento en el contrato de concurrencia no es razón válida para que la				
9. SI HUBO	N.A			• •	
SALVAMENTOS DE					
VOTO, ESTE ES EL					
ARGUMENTO:					